



Universidad Católica
Sedes Sapientiae

La primera universidad de Lima Norte

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y COMERCIALES
POST GRADO**

**ANÁLISIS DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LA EMPRESA
MIAMI PARTS PERU SAC**

CURSO: IMPUESTO A LA RENTA

PRESENTADO POR: ALARCON REYES, YOSSELIN
CAMPOS ARANDA, GLADYS
LAGOS OCHANTE, LEONELA

2014

El presente trabajo va dedicado a Dios autor de la vida y la sabiduría, a nuestros padres que son nuestros ejemplos y profesores quienes nos motivan a construir un futuro mejor.

El grupo

INDICE

INTRODUCCION.....	4
CAPITULO I: CONOCIMIENTO DEL NEGOCIO.....	7
1. DESCRIPCIÓN.....	7
1.1 RESEÑA HISTÓRICA.....	7
1.2 ACTIVIDAD ECONÓMICA.....	10
1.3 AMPLITUD DE MERCADO.....	11
1.3.1MERCADO LOCAL.....	12
1.3.2 MERCADO NACIONAL.....	12
2. ESTRUCTURA ORGÁNICA.....	14
3. INFORMACIÓN TRIBUTARIA.....	15
4. MARCO LEGAL DEL SECTOR.....	20
5. MARCO CONTABLE.....	23
6. ANÁLISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	24
CAPITULO II: PRINCIPALES CONTINGENCIAS TRIBUTARIAS.....	28
CASO N° 1.....	35
CASO N° 2.....	49
CASO N°3.....	60
BIBLIOGRAFIA.....	70

INTRODUCCION

EL presente trabajo tiene como objetivo revisar la incidencia tributaria en la determinación del impuesto a la renta e IGV de los casos que desarrollaremos.

Para ello se ha elegido a la empresa MIAMI PARTS PERU S.A.C. de la cual desarrollaremos los siguientes capítulos:

En el primer capítulo desarrollaremos los aspectos generales de la empresa, que son: la descripción del negocio, las marcas con las que trabaja, la amplitud del mercado, los estados financieros comparativos de los periodos 2011 y 2012 y la relación de las normas a las que su sector está sujeta.

En el segundo capítulo, desarrollaremos tres casos respecto a la renta de tercera categoría o renta empresarial. En el caso número uno se analizará si los gastos de recreativos están dentro del límite máximo permitido por la LIR, asimismo desarrollaremos su incidencia con respecto al IGV y sus respectivos asientos contables.

En el caso número dos analizaremos los límites permitidos para los gastos de los vehículos en los que la empresa ha incurrido, el efecto de éstos en la

determinación del impuesto a la renta, los aspectos generales y su incidencia con respecto al IGV.

En el caso número tres desarrollaremos si los gastos de representación de la empresa están dentro de los límites aceptados, asimismo, procederemos a revisar su incidencia con respecto al impuesto a la renta e IGV.

Por último se procederá a dar una conclusión general del trabajo desarrollado, lo cual será de utilidad para los lectores del mismo.

CAPITULO I

CAPITULO I: CONOCIMIENTO DEL NEGOCIO**1. DESCRIPCION**

Razón Social	MIAMI PARTS PERU SAC
Fecha de Inicio de actividades	05 de marzo de 2008
RUC	20518516338
Domicilio Fiscal	Cal. Fedorovich stravinsky N° 155
Gerente General	Cárdenas Amat y León, Jorge
Apoderados	Muñoz Linares Jacqueline Delia Flores Figueroa, Juan Benjamín

1.1 RESEÑA HISTÓRICA

La empresa MIAMI PARTS PERU SAC identificada con Nro. de RUC 20518516338, debidamente inscrita en la partida electrónica N° 12124235 del registro de Personas Jurídicas de Lima, inicia sus actividades comerciales el 05 de marzo del año 2008, fue constituida por los señores Jorge Henry Cárdenas Amat Y León, que suscribió 950 acciones y Carlos Antonio Herrera Carrera, quien suscribió 50 acciones.

El domicilio fiscal de la empresa se ubica en la calle fedorovich stravinsky n° 155 San Borja.

Abril 2009

Se acuerda mediante junta de accionistas, la aprobación del balance general y del estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre del 2008, el aumento de capital por capitalización de resultados, modificar

el quinto artículo del Estatuto social y el nombramiento de apoderada y otorgamiento de facultades.

Como consecuencia del aumento de capital social, el cuadro del accionariado quedó de la siguiente manera:

Jorge Henry Cárdenas Amat y León suscribió 5,251 acciones nominativas, totalmente suscritas y pagadas, las que representan la suma de 5,251 (cinco mil doscientos cincuenta y un y 00/100 nuevos soles), correspondiente el 51% del capital social.

Carlos Antonio Herrera Carrera suscribió 5,045 acciones nominativas, totalmente suscritas y pagadas, las que representan la suma de S/ 5,045 (cinco mil cuarenta y cinco y 00/100 nuevos soles), correspondiente al 49% del capital social.

Marzo 2010

Se reunieron los accionistas con el único punto de agenda, la aprobación del Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas del ejercicio fiscal 2009.

Enero 2011

En Junta General de Accionistas se acuerda la designación y contratación de la empresa auditora que se encargará de efectuar la auditoría contable y financiera de la compañía de los ejercicios 2008, 2009 y 2010. Los socios por unanimidad acordaron: designar y contratar a la empresa Borjas & asociados sociedad civil, para que lleve adelante la auditoría contable y financiera de la compañía, por los ejercicios mencionados.

Marzo 2011

Se reunieron los accionistas para la aprobación del Balance General y el Estado de Ganancias y pérdidas del ejercicio 2010.

Mayo 2011

Se celebra el CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE ACCIONES, donde, Carlos Antonio Herrera Carrera, a quien se le denominará EL VENDEDOR, y la otra parte Jorge Henry Cárdenas Amat y León, a quien se le denominará EL COMPRADOR, establecen los términos y condiciones siguientes:

EL VENDEDOR, quien es propietario de 5,045 acciones que representan el 49% del capital social de la empresa, transfiere en venta y enajenación perpetua a favor del COMPRADOR, el derecho de propiedad de 5,044 (cinco mil cuarenta y cuatro) de las 5,045 (cinco mil cuarenta y cinco) acciones mencionadas. El precio pactado por las acciones es de S/.43,511.38 (Cuarenta y tres mil quinientos once y 38/100 nuevos soles) que es pagado por el COMPRADOR al vendedor, íntegramente al contado.

El vendedor transfiere en venta y enajenación perpetua a favor del comprador el derecho de propiedad que tiene sobre 1 (una) acción representativa del capital social de la empresa, y el comprador adquiere, para si, ese derecho de propiedad a cambio del pago de S/.8.62 (Ocho y 62/100 nuevos soles) que es pagado por el comprador íntegramente al contado.

Octubre 2011

Se acuerda mediante junta de accionistas la distribución del 50% de utilidades del ejercicio 2010 y la diferencia se acuerda capitalizar.

1.2 ACTIVIDAD ECONOMICA

La empresa MIAMI PARTS PERU SAC, se dedica a la importación y venta de repuestos, llantas y accesorios para todo tipo de vehículos.

Las marcas de vehículos que atiende la empresa son:

- | | | |
|--------------|--------------|-------------|
| ✓ Acura | ✓ Mercedes | ✓ Chevrolet |
| ✓ jeep | benz mini | ✓ Dodge |
| ✓ Land rover | ✓ Porsche | ✓ Ford |
| lexus | ✓ Volkswagen | ✓ Gmc |
| ✓ Lincoln | ✓ Volvo | ✓ Infiniti |
| ✓ Jaguar | ✓ Audi | |
| | ✓ bmw | |

Marcas japonesas y coreanas en versión Americana como:

- | | | |
|-----------|--------------|----------|
| ✓ HONDA | ✓ MAZDA | ✓ SUBARU |
| ✓ HYUNDAI | ✓ MITSUBISHI | ✓ SUZUKI |
| ✓ KIA | ✓ NISSAN | ✓ TOYOTA |

Entre los principales productos que ofrece están:

- ✓ Frenos (pastillas, discos, tambores, bombas centrales, bombas auxiliares, booster, caliper, kit de caliper, pistón de caliper, booster e hidrobooster).
- ✓ Suspensión (Amortiguadores, Muletas, Rotulas, Bujes)
- ✓ Dirección (Cabezales, Cremalleras, Puntas de cremalleras, brazos pitman, brazo auxiliar, cajas de dirección, bombas hidráulicas de timón).

- ✓ Filtros (filtro de aceite, filtro de aire, filtro de gasolina, filtro de caja automática).
- ✓ Motores Diesel y Gasolina (anillos, empaques, pistones, tejas centrales, tejas de Biela, Válvulas, liner kit, bombas de gasolina, bombas de agua).
- ✓ Eléctrico (Alternadores, baterías, bobinas de ignición, motores de arranque, bujías, bujías de precalentamiento, módulos electrónicos, solenoide).
- ✓ Trasmisión (disco de embrague, collarín, cruces, kit de caja automática, puntas de flecha, retenedores, cojinetes, convertidores de potencia, kit de reparación de caja automática, guardapolvos, cruces para eje cardan, cojinetes para flechas y cojinetes para diferencial).
- ✓ Aro, llantas y demás accesorios.
- ✓ Condensador aire acondicionado, compresor aire acondicionado, radiadores, cinturón de seguridad, zapatas de freno, ventilador de radiador etc.

1.3 AMPLITUD DE MERCADO

La empresa se encuentra operando en el mercado local y nacional, está dirigida a todos los sectores que posean vehículos, especialmente se focaliza hacia el sector A y B ya que se importa solo repuestos nuevos.

1.3.1 MERCADO LOCAL

Los productos que MIAMI PARTS PERÚ SAC provee, tienen como público objetivo tanto a empresas como a personas particulares en general. En el caso de los repuestos de las marcas MERCEDES BENZ, BMW, PORSCHE, los dirige a un público con niveles de ingresos medios y altos.

Entre los tipos de clientes que la empresa tiene, figuran:

Persona Jurídica: La empresa trabaja con todas las compañías de seguros, entre sus principales clientes tiene a:

- ✓ La Positiva seguros y reaseguros
- ✓ El Pacifico peruano suiza CIA
- ✓ Mapfre Perú
- ✓ Rímac Internacional

Además provee Productos metálicos mineros a la Compañía Southern Perú así como a los diferentes talleres de Lima y a nivel nacional.

Persona Natural: Esta dirigido específicamente aquello que tienen vehículos y que requieren algún tipo de repuesto específico.

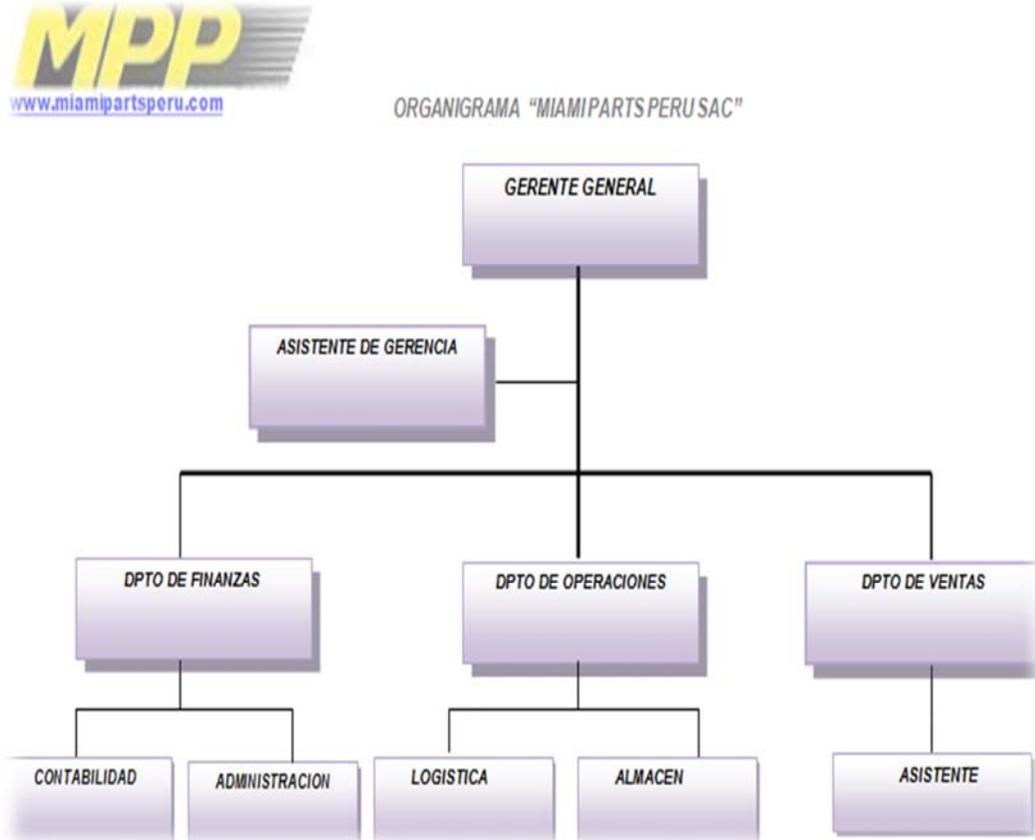
1.3.2 MERCADO NACIONAL

La empresa cuenta con clientes a nivel nacional tanto en Arequipa, Chiclayo y Tacna. En su mayoría son talleres de mecánica.

1.4 RELACION DE COMPETIDORES



2. ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: *Miami Parts Perú SAC*

El más alto nivel de la empresa está representada por el Gerente general, que es la máxima autoridad de la empresa. Dirige, coordina y controla la acción de los departamentos de la empresa.

Los órganos de apoyo están representados por el departamento de finanzas, operaciones y ventas quienes se encargan de hacer las coordinaciones con sus respectivos asistentes.

3. INFORMACIÓN TRIBUTARIA

3.1 PRINCIPALES IMPUESTO AFECTOS

MIAMI PARTS PERU SAC, es una empresa cuyos tributos afectos son:

<u>Tributo</u>	<u>Fecha desde que está afecto</u>
— IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA	➤ 05/03/2008
— RENTA-3RA. CATEGOR.-CTA.PROPIA	➤ 05/03/2008
— RENTA 2DA CATEG. RETENCIONES	➤ 01/11/2008
— RENTA 5TA. CATEG. RETENCIONES	➤ 01/04/2008
— ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	➤ 01/03/2008
— SNP - LEY 19990	➤ 01/03/2008

La empresa se encuentra afectada tributariamente a los siguientes impuestos:

- ❖ **Impuesto a la Renta:** Es aquél que se aplica a las rentas que provienen del capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos.

- ❖ **El impuesto general a las ventas:** Es un impuesto que grava el valor agregado en cada transacción realizada en las distintas etapas del ciclo económico.

El IGV es el tributo que se paga por las ventas o servicios que se realiza en el país. Este impuesto grava también las importaciones, la prestación o utilización de servicios prestados en el país, los contratos de construcción.

El IGV a pagar se determina cada mes aplicando 16% sobre el total de las ventas; se resta a este importe el crédito fiscal que se origina por el IGV consignado en las facturas de todas las compras realizadas y anotadas en el mismo mes en el registro de compras, vinculadas a las actividades de la empresa.

- ❖ **El impuesto de Promoción Municipal:** es un impuesto que grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas.

- ❖ **Impuesto a las Transacciones Financieras:** es un impuesto que afecta a determinadas transacciones financieras con 0.005% del monto total de la operación; como los retiros o depósitos hechos en cualquier cuenta abierta en alguna empresa del sistema financiero. Este impuesto es deducible como gasto para el Impuesto a la Renta para los contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría.

- ❖ **Derechos Arancelarios o AdValorem:** son los derechos aplicados al valor de las mercancías que ingresan al país, contenidas en el arancel de aduanas.

- ❖ **Régimen de percepciones:** la SUNAT en uso de su facultad recaudadora ha establecido mecanismos de pago anticipado de tributos.

OTROS TRIBUTOS

- ❖ **ESSALUD:** Es de cargo obligatorio del empleador que debe declararlo y pagarlo en su totalidad mensualmente al ESSALUD sin efectuar retención alguna al trabajador

3.2 ANALISIS DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

VENTAS		
GRAVADAS	BIENES	X
	SERVICIOS	
	ASUMIDAS POR EL ESTADO	

EXPORTACIONES	BIENES	
	SERVICIOS	

NO GRAVADAS	BIENES	
	SERVICIOS	

COMPRAS		
NACIONALES	DESTINADAS A VENTAS GRAVADAS EXCLUSIVAMENTE	X
	DESTINADAS A VENTAS GRAVADAS Y NO GRAVADAS	
	DESTINADAS A VENTAS NO GRAVADAS EXCLUSIVAMENTE	

IMPORTADAS	DESTINADAS A VENTAS GRAVADAS EXCLUSIVAMENTE	X
	DESTINADAS A VENTAS GRAVADAS Y NO GRAVADAS	
	DESTINADAS A VENTAS NO GRAVADAS EXCLUSIVAMENTE	

NO GRAVADAS	INTERNAS	
	IMPORTADAS	

DETERMINACION DEL IGV POR PAGAR	
EN EL PERIODO NO ARRASTRA SALDO A FAVOR	SI
EN EL PERIODO ARRASTRA SALDO A FAVOR DE 1 A 3 MESES	NO
EN EL PERIODO ARRASTRA SALDO A FAVOR DE 4 A 6 MESES	NO

SISTEMAS ADMINISTRATIVOS DEL IGV	
REGIMEN DE RETENCIONES	
ES AGENTE DE RETENCION DEL IGV?	NO
POR SUS VENTAS LE HAN EFECTUADO RETENCION DEL IGV?	SI

REGIMEN DE PERCEPCIONES	
REALIZA OPERACIONES DE VENTA POR LAS QUE EFECTÚA LA PERCEPCION?	NO
REALIZA OPERACIONES DE COMPRA POR LAS QUE LE EFECTUAN PERCEPCION?	SI

REGIMEN DE DETRACCIONES	
REALIZA OPERACIONES DE VENTA SUJETAS A DETRACCION?	SI
REALIZA OPERACIONES DE COMPRA POR LAS QUE EFECTUA DETRACCION?	SI

SALDO A FAVOR	
AL ULTIMO MES DEL PERIODO ARRASTRA SALDO A FAVOR DEL IGV?	NO
AL ULTIMO MES DEL PERIODO ARRASTRA SALDO DE PERCEPCIONES DEL IGV?	SI
AL ULTIMO MES DEL PERIODO ARRASTRA SALDO DE RETENCION DEL IGV?	SI
HA SOLICITADO LA DEVOLUCION DE REGIMEN DE RETENCIONES DEL IGV?	SI
HA SOLICITADO LA DEVOLUCION DE REGIMEN DE PERCEPCIONES DEL IGV?	NO

4. MARCO LEGAL DEL SECTOR

Decreto Supremo N° 007-2008-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente – Ley.

Tiene por objetivo “la promoción de la competitividad, formalización y desarrollo de las micro y pequeñas empresas para la ampliación del mercado interno y externo de éstas, en el marco del proceso de promoción del empleo, inclusión social y formalización de la economía, para el acceso progresivo al empleo en condiciones de dignidad y suficiencia”.

La Pequeña Empresa-comprende: remuneración, jornada máxima de trabajo, horario de trabajo y trabajo en sobretiempo, descansos remunerados (semanal, vacacional–15 días y feriados) y protección contra el despido arbitrario (20 remuneraciones diarias por cada año completo de servicios con un máximo de 120 remuneraciones diarias). Además, los trabajadores de la Pequeña Empresa –a diferencia de los de la Microempresa- sí tienen derecho a SCTR, Seguro de Vida, Derechos Colectivos, Participación en las Utilidades, CTS (15 remuneraciones diarias por año completo de servicios, hasta alcanzar un máximo de 90 remuneraciones diarias) y Gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad (media remuneración cada una).

PEQUEÑA EMPRESA	
CONCEPTO	D.S N° 007-2008-TR
N° de trabajadores	De 1 hasta 100 trabajadores
Venta máxima anual	Hasta 1700 UIT
Jornada de trabajo	Ocho 8 horas diarias
Remuneracion minima	S/.750
Seguro Social	Obligatorio 9% a cargo del empleador
Pensiones	Obligatorio 13% a cargo del empleador
Gratificaciones	15 días en julio y 15 dias en diciembre
CTS	15 días por año con tope de 90 días
Despido Injustificado	20 días por año con tope de 120 días. Las fracciones de año se abonan por dozavos
Utilidades	De acuerdo al D.Leg. 892
Descanso semanal	24 horas continuas
Vacaciones	15 días al año
Fuente: Miami Parts Peru SAC	

4.1 RÉGIMEN TRIBUTARIO EN LAS IMPORTACIONES

Es importante mencionar que los tributos que se pagan en la importación para la nacionalización de las mercancías que ingresan legalmente del exterior, se aplicarán de acuerdo con el tipo de mercancías y del tratamiento arancelario de esto y estarán en función de la clasificación arancelaria dentro del arancel de aduanas (Partida Arancelaria). Entre los tributos aplicables que se aplican en la importación de mercancías, tenemos:

- ✓ Advalorem Este tributo (derecho arancelario) grava la importación de todos los bienes. La base imponible de este impuesto es el valor CIF (valor FOB + flete + seguro), es decir, el valor en Aduana. (según partida arancelaria)
- ✓ ISC (tasas variables según partida arancelaria).
- ✓ IGV (16 %), IPM (2 %).
- ✓ Régimen de Percepción IGV.

✚ TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 129-2004-EF Y NORMAS MODIFICATORIAS.

Conforme al artículo 1° de la LGA, tiene por objeto regular la relación jurídica que se establece entre la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria- SUNAT y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso, permanencia, traslado y salida de las mercancías hacia y desde el territorio aduanero.

De acuerdo a lo dispuesto por Ley N° 28053 del 08.08.2003, Decreto Legislativo N° 936 del 29.10.2003 y Resolución de Superintendencia Nacional de Administración Tributaria N° 203-2003/SUNAT del 01.11.2003 modificada con Resolución N° 224-2005-SUNAT del 01.11.2005 ha incorporado la aplicación del Régimen de Percepción del IGV a las operaciones de importación definitiva de bienes gravados con el IGV, según el cual la SUNAT percibirá del importador un monto por concepto del impuesto que causará en sus operaciones posteriores. La tasa es de 3.5%, 5% ó 10%.

Resulta pertinente citar la RTF N° 136-2-97, del 24 de enero de 1997, según la cual. El Tribunal Fiscal precisa que “tratándose de la importación de bienes”, la obligación de pagar el IGV se origina, sin excepción alguna, en la fecha en que se solicita el despacho a consumo”

5. MARCO CONTABLE

Los Estados Financieros de la empresa han sido preparados de acuerdo a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y las interpretaciones emanadas del comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF), o las emitidas por anterior Comité de Interpretaciones (SIC).

A su vez, la normatividad que hace referencia es la NIC 2 inventarios, que en el párrafo 11 señala: los costos de adquisición de los inventarios comprenderá el precio de la compra, los aranceles de importación y otros impuestos (que no sean recuperables posteriormente de las autoridades fiscales), los transportes, el almacenamiento y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de la mercadería, los materiales o los servicios. También formaran parte del costo los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares, los cuales se deducirán para determinar el costo de adquisición.

6. ANÁLISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

6.1 ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES

Con referencia al Estado de Ganancias y Pérdidas y su análisis Vertical los montos de mayor significancia son: Costo de Ventas con un 78.24% que hace que el margen bruto sea el 21.76% y Gastos Administración asciende. 10.36 %.

MIAMI PARTS PERU S.A.C
ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES
Al 31 de Diciembre del 2012
(expresado en nuevos soles)

	2011	2012	%
Ingresos Operacionales			
Ventas Netas (ingresos operacionales)	3,451,166	3,729,459	100.00%
Total de Ingresos Brutos	3,451,166	3,729,459	
Costo de Ventas (Operacionales)	-2,658,253	-2,918,029	-78.24%
Utilidad Bruta	792,913	811,430	21.76%
Gastos de Ventas	-167,805	-219,957	-5.90%
Gastos de Administración	-386,957	-386,234	-10.36%
Otros Ingresos	32,477	8,835	0.24%
Otros Gastos	-48	-1,461	-0.04%
Utilidad Operativa	270,580	212,613	5.70%
Ingresos Financieros	11,128	19,089	0.51%
Gastos Financieros	-116,381	-135,685	-3.64%
Resultado antes de Part.y del Ipm.Renta	165,327	96,017	2.57%
Participación de los trabajadores			
Impuesto a la Renta	-48,654	-27,674	-0.74%
Utilidad Neta del Ejercicio	116,672.56	68,343.00	1.83%

6.2 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Al realizar el Análisis Vertical la Situación Financiera de la empresa se ha determinado los rubros de mayor importancia los cuales se detallaran a continuación: Cuentas por Cobrar Comerciales con un 45.35%, debido a que la empresa otorga crédito de 60 a 45 días calendario, otra cuenta de mayor significancia es el de existencia que representa el 27.81% del total de los activos, asimismo, el rubro de otros activos está compuesto por los créditos de impuestos entre estos saldo a favor de retenciones del IGV y Percepciones del IGV.

El pasivo la cuenta de mayor importancia es cuentas por pagar partes relacionadas con el 52.62% estos representan los préstamo del accionista que son amortizados mensualmente.

MIAMI PARTS PERU S.A.C.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
Al 31 de Diciembre del 2012

(Expresado en nuevos soles)	2,011	2,012	Analisis Vertical %	Analisis Horizontal %		2,011	2012	Analisis Vertical %	Analisis Horizontal %
Activo					Pasivo y Patrimonio				
Activo Corriente					Pasivo Corriente				
Efectivo y Equivalentes de efectivo	22,464.85				Sobregiros Bancarios		10,452.42	2.00%	100.00%
Cuentas por Cobrar Comerciales (net)	239,763.60	237,426.75	45.35%	-0.97%	Cuentas por Pagar Comerciales	36,872.23	11,507.13	2.20%	-68.79%
Otras cuentas por cobrar diversas	0	17,292.79	3.30%	100%	Cuentas por Pagar a Partes Relacion	214,519.00	275,490.87	52.62%	28.42%
Existencias (neto)	91,103.47	145,613.17	27.81%	59.83%	Otras Cuentas por Pagar	25,443.41	2,375.00	0.45%	-90.67%
Gastos Diferidos	12,930.90			-100.00%	Provisiones	2,445.98			-100.00%
Otros Activos	85,292.85	109,016.66	20.82%	27.81%					
Total Activo Corriente	451,555.67	509,349.37	97.29%	12.80%	Total Pasivo Corriente	279,280.62	299,825.42	57.27%	7.36%
					Pasivo No Corriente	279,280.62	299,825.42	57.27%	7.36%
Activo No Corriente					Total Pasivo	279,280.62	299,825.42	57.27%	7.36%
Inmuebles, Maquinaria y Equipo	11,275.34	17,253.04	3.30%	53.02%	Patrimonio Neto				
Depreciacion y Amortizacion					Capital	10,296.59	120,296.59	22.98%	1068.31%
Acumulada	-2,360.80	-3,669.00	-0.70%	55.41%	Reservas Legales	4,318.64	6,377.96	1.22%	47.68%
Activos Intangibles (neto)		622.00	0.12%	100.00%	Resultados Acumulados	49,833.57	28,712.44	5.48%	-42.38%
Total Activo No Corriente	8,914.54	14,206.04	2.71%	59.36%	Resultados del Ejercicio	116,740.79	68,343.00	13.05%	-41.46%
					Total Patrimonio Neto	181,189.59	223,729.99	42.73%	23.48%
TOTAL ACTIVO	460,470.21	523,555.41	100.00%	13.70%	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	460,470.21	523,555.41	100.00%	13.70%



CAPITULO II

CAPITULO II: CONTINGENCIAS TRIBUTARIAS

1. BASE LEGAL

SEGÚN TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA (DECRETO SUPREMO N° 179-2004-EF 08/12/04):

De acuerdo al artículo 37 de la LIR "...a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta Ley".

El artículo 44° de la misma Ley, donde se detallan de manera expresa aquellos gastos que no se consideran deducibles para la determinación de la renta neta de tercera categoría.

De acuerdo al inciso a) Artículo 57° de la LIR "...las rentas de la tercera categoría se considerarán producidas en el ejercicio comercial en que se devenguen."

La ley del impuesto a la renta en su artículo 20° numeral 1 precisa que: costo de adquisición es la contraprestación pagada por el bien adquirido, y los costos incurridos con motivo de su compra , tales como: Fletes, seguros, gastos de despacho, derechos aduaneros, instalación, comisiones incluyendo pagados por el enajenante con motivo de adquisición de bienes y otros gastos que resulten necesarios para colocar a los bienes en condiciones de ser usados, enajenación o aprovechados económicamente.

2. REGLAS REGENERALES

✚ PRINCIPIO DE CAUSALIDAD SEGÚN LA LIR

El artículo 37 del TUO de la ley del Impuesto a la Renta indica que, a fin de establecer la renta neta de tercera categoría, se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no éste expresamente prohibida por dicha ley.

A su vez el último párrafo del citado artículo dispone que para efectos de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, éstos deberán ser normales para la actividad que genera la renta gravada, así como con los criterios tales como razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente, generalidad para los gastos a que se refiere los incisos I) y II) de dicho artículo; entre otros.

El criterio de causalidad se refiere a que los gastos a ser deducibles deben guardar relación con los ingresos que se genera; es decir que los hayan servido para aumentar o mantener la renta que se genera.

Por su parte, el principio de generalidad debe cumplirse si el empleador incurre en el gasto respecto de todos los trabajadores o los funcionarios de uno de los niveles jerárquicos o que se encuentran en situaciones similares en la empresa.

Que, en forma genérica, puede afirmarse que todas las deducciones están regidas por el principio de causalidad, o sea que solo son admisibles aquellas que guarden relación directa con la generación de la renta, más específicamente, la relación de causalidad se establece con la generación de renta gravada por el impuesto a la renta. Como concepto en general, puede decirse que el propio principio de causalidad surgen implícitos algunos de los caracteres que deben

revestir los gastos para ser deducibles: ser necesarios para obtener la renta, ser normales de acuerdo al giro del negocio, mantener cierta proporción con el volumen de las operaciones, etc.

Los requisitos contenidos en las disposiciones tributarias hacen referencia a la causalidad, necesidad y proporcionalidad, los cuales se definen así:

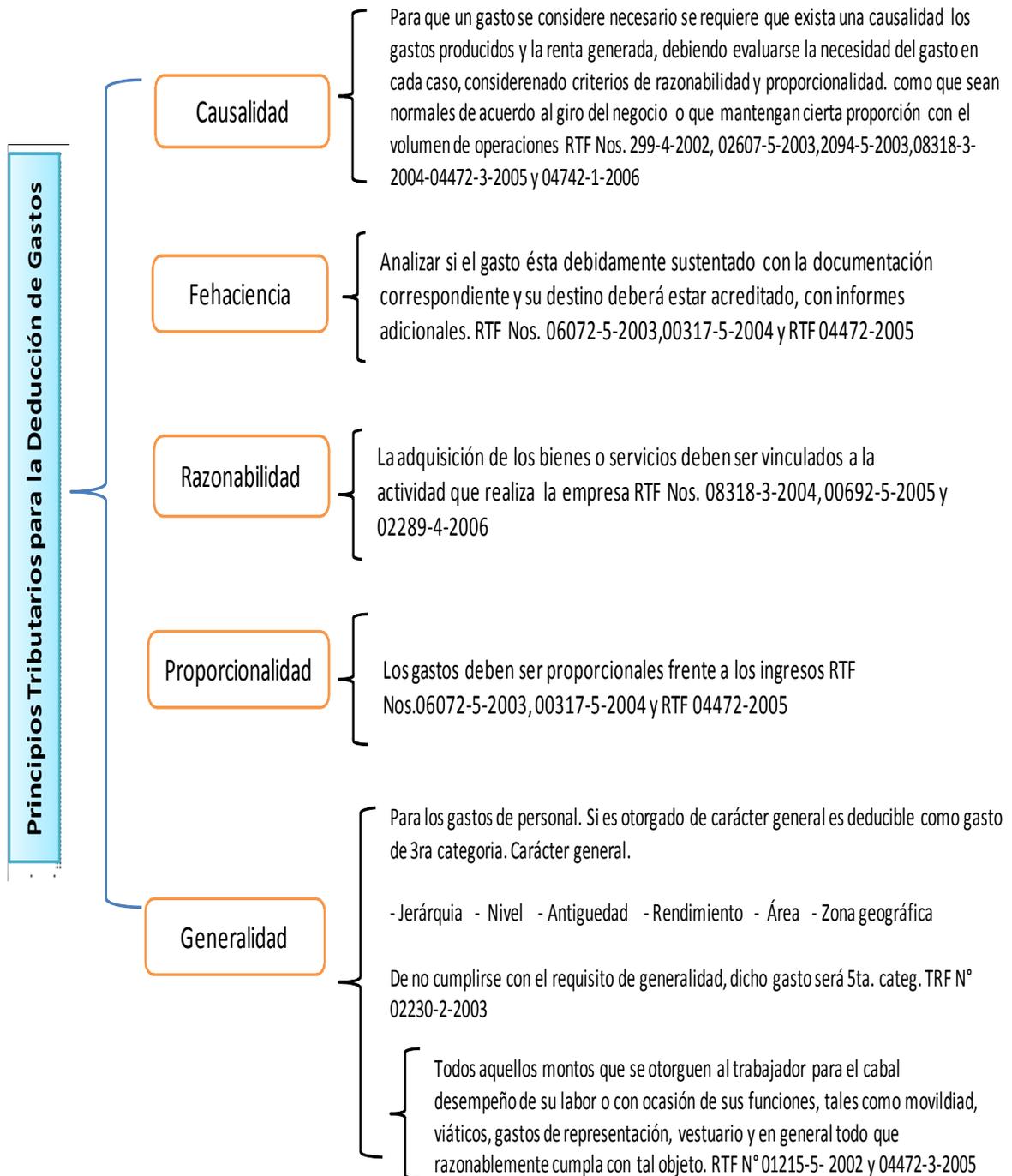
- ❖ **Relación de causalidad:** Es el vínculo que guarda los costos y gastos realizados con la actividad productora de renta. Por lo tanto las erogaciones realizadas ser las normales acostumbradas dentro de una determinada actividad económica, ya que son el antecedente necesario (causa) para producir el ingreso (efecto) que se genera en el desarrollo de dicha actividad.
- ❖ **Necesidad:** Se establece con relación al ingreso y no con la actividad que lo genera. Implica que el costo sea indispensable para obtener el producto por cuanto está integrado al mismo. Es indispensable que se trate de los normalmente acostumbrados en el desarrollo de la actividad productora de renta.
- ❖ **Proporcionalidad:** Exige que el costo o gasto guarde una proporción razonable con el ingreso (real o potencial) debido a que la erogación debe tener un límite máximo cuantificable que éste medido por la relación que existe entre la magnitud del costo y el posible beneficio que pudiera generar.

PRINCIPIOS DE CAUSALIDAD CRITERIOS DEL TRIBUNAL FISCAL

Causalidad en los gastos

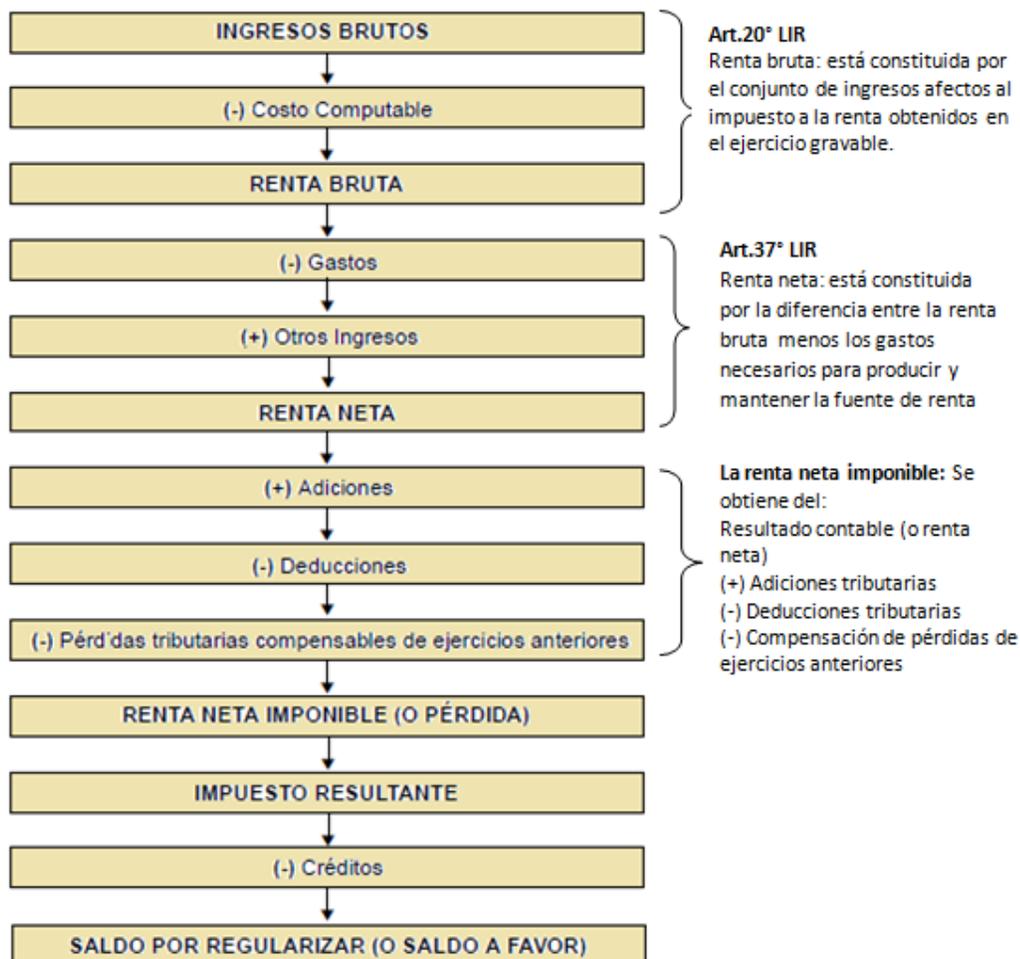
Como sabemos, para que proceda la deducción de los gastos realizados debe conservarse, además del principio de lo devengado, el cumplimiento del principio de causalidad. Los contribuyentes deben tomar en cuenta lo señalado por la RTF N° 2411-4-96, la cual establece que la relación de causalidad entre los gastos y la producción de la renta gravada debe estar sustentada, entre otros con:

- a) El comprobante de pago debidamente emitido
- b) Documentos que acrediten fehacientemente el destino del gasto y, de ser el caso, su beneficiario.
- c) Si el monto del gasto corresponde al volumen de operaciones de negocio, es decir, su proporcionalidad y razonabilidad.



Sino reúne los requisitos anteriores serán gastos reparables

ESQUEMA GENERAL DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA



3. DIFERENCIAS PERMANENTES Y TEMPORALES

3.1 Diferencias temporales

Las diferencias temporales se generan cuando las bases contables difieren de las bases tributarias, ya sea por ingresos no imponibles o por gastos no deducibles, las mismas que se puedan recuperar o deban de pagar en períodos futuros.

Podemos identificar estas diferencias temporales en el análisis tributario que se realiza al cierre de cada ejercicio para la elaboración de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta, en los ya conocidos reparos tributarios conformados por las adiciones o deducciones tributarias.

3.2 Diferencias permanentes

Si bien es cierto estas diferencias no están definidas en la NIC 12, se encuentran dentro del alcance de esta norma, ya que se generan en la determinación del impuesto a las ganancias, en Perú denominado Impuesto a la Renta.

Las diferencias permanentes están compuestas por los costos o gastos NO DEDUCIBLES porque no cumplen con el principio de causalidad, así como de los INGRESOS exonerados o inafectos; al respecto, la norma tributaria nos brinda mayor información sobre estos, en los artículos 19° y 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

4. APLICACIONES PARA LA DETERMINACION DEL IR

4.1 CASO Nº 1 GASTOS RECREATIVOS

La empresa con motivo de su aniversario, decide agasajar a sus trabajadores, para lo cual organiza una fiesta que incluye almuerzo en un restaurant y obsequio de una camisa a cada uno de los trabajadores, el aniversario es en el mes de diciembre de cada año.

Los gastos incurridos fueron los siguientes:

DETALLE	
Almuerzo	S/. 1,950.00 + IGV
Camisas y blusas	S/. 1,200.00 + IGV
Transporte privado	S/. 300.00 + IGV
Alquiler Local	S/. 500.00 + IGV
TOTAL	S/.3,950.00 + IGV

Además se sabe que la empresa ha incurrido anteriormente en los siguientes gastos recreativos por un monto de S/. 16,555.00. A continuación el detalle de los gastos:

DETALLE	B.IMPONIBLE
Gastos por Año nuevo	S/. 1,280.00
Gastos por el día del trabajo	S/. 2,380.00
Gastos por el día de la secretaria	S/. 1,220.00
Gastos por el día de la madre	S/. 2,722.00
Gastos por el día del padre	S/. 2,453.00
Agasajos por cumpleaños	S/. 2,500.00
Gastos por fiestas patrias	S/. 3,000.00
Día del vendedor	S/. 1,000.00
TOTAL	S/. 16,555.00

Nos consultan la incidencia tributaria con respecto al IGV y al impuesto a la Renta.

4.1.1 ANALISIS DEL CASO

MARCO LEGAL.

Artículo 37°.- (56) a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantenerla su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no éste expresamente prohibido por esta ley en consecuencia son deducibles: (...)

II) los gastos y contribuciones destinados a prestar al personal servicios de salud, recreativos, culturales y educativos, incluidos los de capacitación; así como los gastos de enfermedad de cualquier servidor.

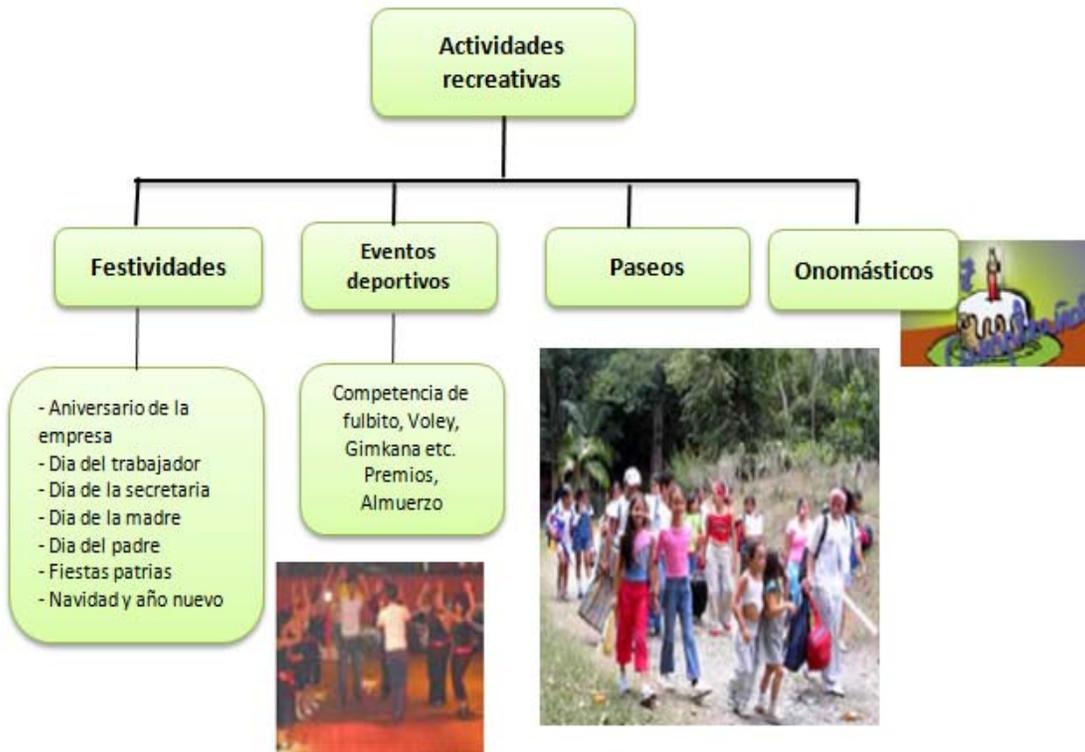
Los gastos recreativos a que se refiere el presente inciso serán deducibles en la parte que no excedan del 0.5% de los ingresos netos del ejercicio, como un límite de 40 Unidades Impositivas (UIT).

ACTIVIDADES RECREATIVAS

Dentro de los diversos gastos que una empresa efectúa vinculada con la generación de rentas, existen aquellos denominados “recreativos”, (agasajo al personal), los cuales tienen por finalidad motivar el nivel productivo del personal de la empresa reconociendo el esfuerzo desplegado a lo largo de todo el año.

Es importante señalar que este tipo de gastos es deducible, dado que se encuentran vinculados en forma indirecta a la generación de rentas gravadas, al ser su finalidad motivar a la fuerza trabajadora (Principio de Causalidad).

Por ejemplo actividades deportivas que pueden incluir almuerzo y bebidas alcohólicas y no alcohólicas, agasajos a sus trabajadores en determinadas fechas, como por ejemplo el Día del Vendedor, el Día de la Secretaria, el Día del Trabajo, el Día del Padre, el Día de la Madre, aniversario de la empresa, Navidad, onomástico, etc., con la finalidad de predisponerlos y motivarlos para el mejor desempeño de sus funciones, o, en otros casos es una costumbre usual en las empresas hacer una reunión entre los trabajadores para celebrar dichas festividades, con las consecuentes erogaciones que implica la realización de dichos eventos. Estos eventos pueden ser:



✚ LOS GASTOS RECREATIVOS COMO GASTO DEDUCIBLE

Aparentemente los gastos recreativos no tienen relación de causalidad con la generación de la renta o mantenimiento de la fuente, pero tienen una fuerza motivadora de los trabajadores, quienes constituyen parte de la fuente generadora de los ingresos por lo que sí existe una relación causal entre dichos gastos y la renta.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente un gasto recreativo será deducible para fines del impuesto a la renta si además cumple con los requisitos de razonabilidad y generalidad, es decir, sea por montos razonables teniendo en cuenta los

ingresos de la empresa y se haya ofrecido a todos los trabajadores de forma general.

También se incluye dentro de los gastos recreativos los obsequios a los trabajadores e inclusive a sus familiares, como por ejemplo obsequios por el día de la madre, día del padre, Cumpleaños, etc. Se debe tener especial cuidado de sustentar la entrega de los obsequios a fin de demostrar fehacientemente que se destinaron a los trabajadores ¹

Por otro lado dichos gastos también deben cumplir con el requisito de contar con los comprobantes de pago² respectivos por adquisición.

a) Límite deducible de los gastos recreativos

Los gastos recreativos serán deducibles en la medida que no se excedan del 0.5% de los ingresos netos del ejercicio hasta un máximo de 40 Unidades Impositivas Tributarias³

Se denomina ingreso neto del ejercicio a los ingresos brutos menos las devoluciones, bonificaciones, descuentos y demás de naturaleza similar que responda a las costumbres del mercado.

b) Uso del crédito fiscal por los gastos recreativos

En cuanto al crédito fiscal debemos tener en cuenta que se tendrá derecho hasta el 18% del monto que se acepte como gasto para fines del Impuesto a la Renta, es decir, hasta el 18% del 0.5% de los ingresos netos del ejercicio hasta el máximo de 40 UIT, ello

¹ RTF 691-4-99, RTF 760-4-2002

² RTF 646-4-2000

³ Art. 37 Inc. II) de Ley del Impuesto a la Renta

en vista de que uno de los requisitos sustanciales⁴ para ejercer dicho derecho es que el gasto se acepte como deducible para fines del Impuesto a la renta. No podemos dejar de mencionar que la fuerza laboral contribuye a la generación de ingresos gravados con el Impuesto General a las Ventas y con ello se cumple el segundo requisito sustancial para tener derecho al crédito fiscal, es decir que el gasto recreativo se destine a operaciones por las cuales se va a pagar el mencionado impuesto.

ALGUNAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FISCAL

- **RTF N° 1687-1-2005**

Procede la deducción de gastos vinculados con aniversario, festividades religiosas, día del trabajo, etc.

- **RTF N° 660-3-2003**

Procede la deducción por la compra de whisky si se demuestra la entrega a los trabajadores.

- **RTF N° 6072-5-2003**

Procede la deducción del gasto por la adquisición de un gimnasio para que sea utilizado por los trabajadores que laboran en zonas alejadas de la ciudad.

- **RTF N° 1989-4-2002**

Procede la deducción del gasto por la compra de camiseras como apoyo a los trabajadores en el aspecto recreativo.

⁴ Establecidos en el artículo 18 de la Ley del IGV

- **RTF N° 5909-2-2007**

Son deducibles los gastos por eventos de fiestas conmemorativas, ya que existe un consenso respecto a que tales actividades contribuyen a la formación de un ambiente propicio para la productividad del personal.

✚ LA ACREDITACIÓN DEBE ENCONTRARSE SUSTENTADA, ENTRE OTROS:

- Con comprobantes de pago debidamente emitidos conforme al Reglamento de Comprobantes de Pago.
- Con otros documentos que acrediten fehacientemente el destino del gasto y, de ser el caso, su beneficiario.
- Teniendo en cuenta la proporcionalidad y razonabilidad de los gastos, esto es si corresponden al volumen de operaciones del negocio.
- Relación de las personas beneficiarias con las actividades de la empresa, para la cual deberá solicitar el Libro de Planilla y/o contratos de trabajo que permitan demostrar vínculo laboral, a fin de demostrar la deducibilidad del Impuesto a la Renta.

En el presente caso, en aplicación de la NIC 12 “Impuesto a la Renta” el exceso sobre el límite de gastos recreativos deberá ser tratado como una diferencia permanente ya que no podrán ser deducidos en periodos posteriores.

DESARROLLO DEL CASO N° 1

CUADRO DE INGRESOS NETOS DEL AÑO 2013



RUC: 20518516338

Mes	Ventas brutas	descuentos	Devoluciones	Otros ingresos	Ingresos financieros	Total ingresos netos S/.
ENERO	254,517.19		-4,871.32	26.93	1,245.00	250,917.80
FEBRERO	337,641.37	-384.48	-3,743.42	617.60	1,521.22	335,652.29
MARZO	370,739.86		-2,065.19	280.55	2,102.22	371,057.44
ABRIL	250,761.19		-7,114.18	252.58	1,031.23	244,930.82
MAYO	358,898.74		-5,079.13	619.52	1,256.20	355,695.33
JUNIO	281,677.96	-189.11	-5,659.60	4,280.00	2,145.12	282,254.37
JULIO	312,444.14		-2,512.00	395.50	2,856.36	313,184.00
AGOSTO	360,958.51	-209.76	-6,413.20	353.75	1,895.12	356,584.42
SETIEMBRE	290,357.89		-3,328.00		1,756.25	288,786.14
OCTUBRE	357,273.95		-3,526.12	25.98	1,215.28	354,989.09
NOVIEMBRE	380,230.28		-6,455.74	1,982.59	1,245.00	377,002.13
DICIEMBRE	227,535.08		-2,025.91		820.00	226,329.17
TOTALES	3,783,036.16	-783.35	-52,793.81	8,835.00	19,089.00	3,757,383.00

Fuente: *MPP*

A continuación vamos a explicar la incidencia tributaria con respecto al IGV y al impuesto a la renta.

1) Incidencia con respecto al impuesto a la Renta

En vista que el gasto cumple con los requisitos de causalidad, generalidad y razonabilidad, es deducible, pero es necesario determinar si el monto no sobrepasa los Límites permitidos.

Determinamos los Límites:

CONCEPTO	S/.
Límite 1: 0.5% de los ingresos netos anuales	3,757,383
3,757,383 x 0.5%	= 18,787
Limite 2: 40 UIT	
3,700 x 40	= 148,000

Comparación:

Limite permitido 18,787

Gastos incurridos 3,950

Almuerzo	S/. 1,950.00 + IGV
Camisas y blusas	S/. 1,200.00 + IGV
Transporte privado	S/. 300.00 + IGV
Alquiler Local	S/. 500.00 + IGV
TOTAL	S/.3,950.00 + IGV

Gastos incurridos anteriormente 16,555

TOTAL GASTOS 20,505

EXCESO 1,718

IGV 18% 309.24

Fuente: *Propia*

En vista que hay un exceso de S/1, 718 no se acepta como gasto deducible para fines del impuesto a la renta.

2) Incidencia con respecto al IGV

Con respecto al IGV, en vista que no se acepta la totalidad del gasto para fines del Impuesto a la renta tampoco hay derecho a crédito fiscal por el IGV que corresponde al exceso; por otro lado, la entrega de las camisas y blusas califica como venta gravada con el IGV por considerarse retiro de bienes, impuesto que deberá ser asumido por la empresa y no es deducible como gasto.

✚ Cálculo del IGV no aceptado como crédito fiscal:

EXCESO	1,718
IGV 18%	309.24

El monto de S/.309.24 no se acepta como crédito fiscal del mes de diciembre, por lo tanto vía PDT 621 se debe disminuir al importe de las compras del mes la base imponible correspondiente a dicho monto y hacer el traslado del crédito a la cuenta de gasto en el registro diario con el asiento respectivo.

3) Emisión de comprobante de pago

Se emitirá el comprobante de pago sólo por la entrega de las camisas, colocando la leyenda “Transferencia Gratuita” y referencialmente el valor de venta que corresponda a la operación.

Asientos contables:

	DETALLE	Debe	Haber
62	GASTOS DE PERSONAL DIRECT. Y GERENTES	1,950.00	
	625 Atención al personal		
	625110 Almuerzo 1950		
63	GASTOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS	800.00	
	631 Transporte, correo y gastos de viaje		
	6311 Transporte		
	631101 De pasajeros 300		
	635 Alquileres		
	635210 Edificaciones 500		
40	TRIB., CONTRAPREST. Y APORT. AL SIST.DE PENS. Y SALUD	495.00	
	401 Gobierno central		
	4011 IGV		
	401110 IGV - Cuenta propia 495		
46	CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS-TERCEROS		3,245.00
	469 Otras cuentas por pagar diversas		
	469910 Otras cuentas por pagar		
	02/12 Por la centralización de gastos recreativos		
94	GASTOS DE ADMINISTRACION	1,100.00	
95	GASTOS DE VENTA	1,650.00	
79	CARG.IMPUT.A CTAS.DE COSTOS Y GASTOS		2,750.00
	02/12 Por el destino del gasto		
46	CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS-TERCEROS	3,245.00	
	469 Otras cuentas por pagar diversas		
	469910 Otras cuentas por pagar		
10	Efectivo y equivalentes de efectivo		3,245.00
	101101 efectivo		
	02/12 Por la cancelación de los gastos		

	DETALLE	Debe	Haber
62	GASTOS DE PERSONAL DIRECT. Y GERENTES 625 Atención al personal 625111 Camisas 1,200	1,200.00	
40	TRIB., CONTRAPREST. Y APORT. AL SIST.DE PENS. Y SALUD 401 Gobierno central 4011 IG 401110 IG - Cuenta propia 216	216.00	
46	CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS-TERCEROS 469 Otras cuentas por pagar diversas 469910 Otras cuentas por pagar 02/12 Por la compra de camisas para los trabajadores		1,416.00
94	GASTOS DE ADMINISTRACION	480.00	
95	GASTOS DE VENTA	720.00	
79	CARG.IMPUT.A CTAS.DE COSTOS Y GASTOS 02/12 Por el destino del gasto		1,200.00
46	CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS-TERCEROS 469 Otras cuentas por pagar diversas 469910 Otras cuentas por pagar	1,416.00	
10	Efectivo y equivalentes de efectivo 101101 efectivo 02/12 Por la cancelación de los gastos		1,416.00
64	GASTOS POR TRIBUTOS 641 Gobierno Central 6411101 IG y selectivo al consumo	216.00	
40	TRIB., CONTRAPREST. Y APORT. AL SIST.DE PENS. Y SALUD 401 Gobierno central 4011 IG 401110 IG - Cuenta propia 216 02/12 Por el IG a pagar por la entrega de las camisas y blusas a los trabajadores		216.00
94	GASTOS DE ADMINISTRACION	86.40	
95	GASTOS DE VENTA	129.60	
79	CARG.IMPUT.A CTAS.DE COSTOS Y GASTOS 02/12 Por el destino del gasto		216.00

Asiento por el crédito fiscal no aceptado

	DETALLE	Debe	Haber
64	GASTOS POR TRIBUTOS	309.24	
	641 Gobierno Central		
	6411101 IGV y selectivo al consumo		
40	TRIB., CONTRAPREST. Y APORT. AL SIST.DE PENS. Y SALUD		309.24
	401 Gobierno central		
	4011 IGV		
	401110 IGV - Cuenta propia		
	02/12 Por el traslado del IGV sin derecho a crédito Fiscal		
94	GASTOS DE ADMINISTRACION	123.70	
95	GASTOS DE VENTA	185.54	
79	CARG.IMPUT.A CTAS.DE COSTOS Y GASTOS		309.24
	02/12 Por el destino del gasto		

En el presente caso, en aplicación de la NIC 12 “Impuesto a la Renta” el exceso sobre el límite de gastos recreativos deberá ser tratado como una diferencia permanente ya que no podrán ser deducidos en periodos posteriores.

En la declaración anual del periodo 2013, tendremos que reparar S/1, 718 por exceso de gastos recreativo.

Asistente de Cálculo de Casilla 103

Tipo de Adición	Monto Adición
La parte de los intereses que no excede el monto de los ingresos por intereses exonerados. Base Legal: inciso a) del artículo 37° del TUD de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de gasto de movilidad de trabajadores. Base Legal: inciso a.1) del artículo 37° del TUD de la Ley del Impuesto a la Renta.	200
Exceso de gasto por aporte voluntario con fin previsional de los trabajadores dependientes. Base Legal: inciso a.2) del artículo 37° del TUD de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de gasto en proyectos de investigación científica, tecnológica e innovación tecnológica. Base Legal: inciso a.3) del artículo 37° del TUD de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Depreciaciones en exceso del activo fijo Base Legal: inciso f) del artículo 37°, 39° y 40° del TUD de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Mermas y desmedros de existencias no sustentados. Base Legal: inciso f) del artículo 37° del TUD de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Castigos por deudas incobrables que incumplen con los requisitos legales. Base Legal: inciso i) del artículo 37° del TUD de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Provisiones por deudas de cobranza dudosa que incumplen con los requisitos legales. Base Legal: inciso i) del artículo 37° del TUD de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Bonificaciones, gratificaciones u retribuciones acordados al personal no pagados en el ejercicio. Base Legal: inciso l) del artículo 37° del TUD de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de gastos recreativos. Base Legal: inciso l) del artículo 37° del TUD de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de remuneraciones. Base Legal: Inc. m) del artículo 37° del TUD de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de valor de mercancías. Base Legal: inciso n) del artículo 37° del TUD de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de valor de mercancías. Base Legal: inciso ñ) del artículo 37° del TUD de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de gastos de representación. Base Legal: inciso o) del artículo 37° del TUD de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de viáticos. Base Legal: inciso r) del artículo 37° del TUD de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Gastos por premios, en especie. Base Legal: inciso u) del artículo 37° del TUD de la Ley del Impuesto a la Renta.	

Adiciones - Asistente Casilla 103

Exceso de gastos recreativos (0.5% de los ingresos netos; límite máximo de 40 UIT).

ELEGIR	BASE CONTABLE	BASE TRIBUTARIA	MONTO ADICION
Temporal / Permanente			
<input type="checkbox"/> Temporal		1,718	1,718
<input checked="" type="checkbox"/> Permanente			

4.2 CASO Nº 2 GASTOS DE VEHICULOS

La empresa cuenta con 1 vehículo utilizado para el reparto de repuestos y accesorios vehiculares, requiere conocer cuál es el tratamiento aplicable para el ejercicio 2013, respecto a la deducibilidad de los gastos para efectos del Impuesto a la Renta, sabiendo que a partir de Enero del 2013 cuentan con 2 vehículos destinados a actividades de administrativas.

Los gastos incurridos en los vehículos son los siguientes:

Placa de Rodaje	Vehículo	Actividad	Monto del Alquiler
C3Q197	Ao -Jac Motors	Operativo	S/. 4,000.00
DAC238	Kia-Rio	Gerencia	S/. 3,000.00
F5G459	Chevrolet-Aveo	Administración	S/. 3,000.00
TOTAL S/.			S/. 10,000.00

GASTOS INCURRIDOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES (OPERATIVAS Y ADMINISTRACION)				TOTAL
Vehículo	Combustible	Seguro	Mantenimiento	
C3Q197	4000	1000	1500	S/. 6,500
DAC238	2000	1500	300	S/. 3,800
F5G459	2000	1500	400	S/. 3,900
TOTAL S/.				S/. 14,200

4.2.1 ANALISIS DEL CASO

En primer lugar, los gastos vehiculares presentados por la empresa, tienen que cumplir con las siguientes consideraciones:

PRINCIPIO DE CAUSALIDAD:

El principio de Causalidad regulada por el artículo 37° de la LIR, en el cual se señala lo siguiente “*Son deducibles los gastos necesarios para producir y mantener la fuente productora de renta...*”⁵. De acuerdo a lo mencionado los gastos presentados son gastos vehiculares necesarios para el reparto de la mercadería (válvulas, motores, aros, llantas y demás accesorios y repuestos vehiculares). Asimismo, se cuenta con dos vehículos destinado a actividades de gerencia y administración, entendiéndose por estas actividades de según el informe N.° 238-2004-SUNAT/2B0000 aquellas que permitirán diseñar e implementar procesos, actividades y funciones para mantener un ambiente de trabajo en el que las personas alcancen con eficiencia metas seleccionadas para la consecución de las metas de la empresa⁶, además que estas actividades ayudan a mantener la calidad de la empresa y a mantener la fuente productora de renta.

Asimismo, haciendo referencia a este principio los gastos deben estar sustentados documentalmente, es decir gastos sustentados con documentos que reúnan las características y requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago y de esta manera cumplir con la fehaciencia en la sustentación del gasto.

⁵ T.U.O Ley del Impuesto a la Renta, 2012

⁶ Informe N.° 238-2004-SUNAT/2B0000

PRINCIPIO DE NORMALIDAD

Según la RTF N° 3964-1-2006 “para evaluar la causalidad del gasto, es necesario analizar el modus operandi del contribuyente⁷”, es de manera que los gastos vehiculares en los que ha incurrido MIAMI PARTS PERU SAC obedecen al ejercicio normal del negocio, se encuentran en relación con el mantenimiento de la fuente productora de renta, es decir con la conservación de capital.

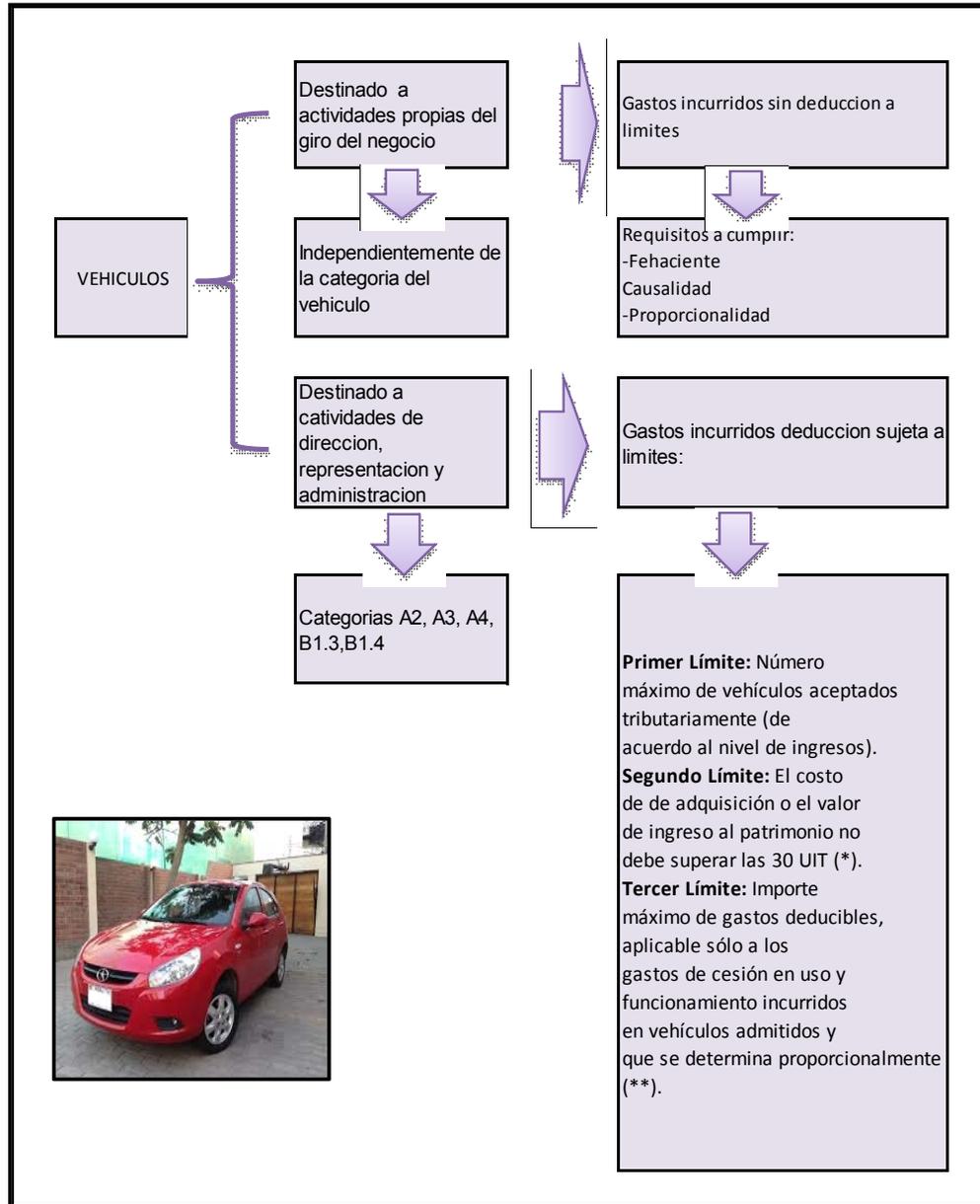
PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD/PROPORCIONALIDAD

Este criterio de medición cuantitativa, nos hace referencia que puede ser normal y necesario los gastos incurridos en combustible, mantenimiento vehicular, seguros, pero no sería razonable ni proporcional si es que sumaran, por ejemplo el 70% del total de gastos.

Por otro lado, de acuerdo al Art.37 del TUO de la LIR los gastos vehiculares están sujetos a límites o parámetros para efectos de su deducción.

⁷ RTF N° 3964-1-2006

A continuación un cuadro resumen:



Fuente: Informativo Caballero Bustamante

(^{*}) Se considerará la UIT correspondiente al ejercicio gravable en que se efectuó la mencionada adquisición o ingreso al patrimonio.

(^{**}) La depreciación no se incluye en este tercer límite por cuanto ésta tiene como límite un porcentaje máximo aceptado, equivalente al 20% según lo regulado en el literal b) del artículo 22° del Reglamento de la LIR.

DESARROLLO DEL CASO N° 2

Según el Art. 37 del reglamento de la LIR, existe una clasificación de vehículos de acuerdo a las cilindradas y tracción, a continuación un cuadro resumen:

Clasificación de vehículos

CATEGORIAS	DESCRIPCION
Categoría A2	De 1,051 a 1,500 cc.
Categoría A3	De 1,501 a 2,000 cc.
Categoría A4	Más de 2,000 cc.
Categoría B1.3	Camionetas distintas a las <i>pick-up</i> y sus derivados, de tracción simple (4 x 2) hasta de 4,000 Kg de peso bruto Vehicular.
Categoría B1.4	Otras camionetas, distintas a <i>pick-up</i> y sus derivados, con tracción en las cuatro ruedas (4 x 4) hasta de 4,000 Kg de peso bruto vehicular.

Fuente: *Actualidad Empresarial*

De acuerdo al cuadro los vehículos se encuentran en la categoría A2.

Por otro lado, de acuerdo, a lo mencionado el primer vehículo con el que cuenta la empresa, que está destinado al reparto de (llantas, autopartes, motores, parabrisas, etc.), es decir, es un vehículo operativo utilizado para las actividades propias de la empresa no está sujeto a límites.

Por otro lado, para deducir los gastos de los dos vehículos utilizados para actividades de la gerencia y administración se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Número máximo de vehículos según los ingresos

De acuerdo Art. 21° inc. r) num.4 de Reglamento de LIR, para establecer el número máximo de vehículos permitido constituye el primer parámetro a efectos de determinar los gastos deducibles incurridos en los vehículos de las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4 utilizados en actividades de dirección, administración y representación, el determina en función a los ingresos netos anuales devengados y la UIT del ejercicio anterior.

INGRESOS NETOS ANUALES	Nº VEHICULOS
Hasta 3,200 UIT	1
Hasta 16,100 UIT	2
Hasta 24,200 UIT	3
Hasta 32,300 UIT	4
Mas 32,300 UIT	5

Fuente: SUNAT

Cabe mencionar que los ingresos netos generados en el año 2012 fueron S/.3, 757,383 y la UIT del 2012 fue 3,650.

$$3200 * 3650 = 11,680,000$$

De acuerdo a la tabla del límite cuantitativo, la empresa MIAMI PARTS PERU SAC, tiene derecho a (1) vehículo, ya que sus ingresos netos (S/.3, 757,383) no superan el primer tramo de la tabla.

Como la empresa MIAMI PARTS PERU SAC, le corresponde la deducción de 1 vehículo, se ha decidido que los gastos vehiculares incluido el monto del alquiler del vehículo con placa **F5G459** serán reparables totalmente.

b) Costo de Adquisición

Por otro lado, los vehículos cuyo valor de adquisición supera las 30 UIT, no serán deducibles para efectos de determinar la renta neta de Tercer Categoría, en este caso en particular los vehículos con los que cuenta la empresa no superan las 30 UIT.

c) Importe máximo de gastos deducibles

Para este supuesto debemos considerar lo dispuesto en el numeral 5 del inciso r) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, en el cual se establece el límite con relación a los gastos incurridos en los vehículos comprendidos en la tabla, por concepto de retribución por cualquier forma de cesión en uso y/o funcionamiento, a fin de evitar que indebidamente se incluyan

gastos que correspondan a los otros vehículos no comprendidos en la tabla.

Debe señalarse que en este límite 3 no se incluye la depreciación, puesto que la misma tiene un máximo aceptado en función al porcentaje fijado en el inciso b) del artículo 22° del Reglamento.

El límite 3 antes referido para efectos del Impuesto a la Renta se calcula al final del ejercicio, se determina en función al siguiente procedimiento.

FÓRMULA PARA HALLAR EL PORCENTAJE MÁXIMO DEDUCIBLE:

$$\frac{\text{N}^{\circ} \text{ de vehículos que otorguen derecho según tabla}}{\text{N}^{\circ} \text{ total de vehículos en propiedad o posesión de la empresa}} \times 100$$

Ahora debemos hallar el porcentaje máximo determinado en función del número de vehículos asignados a la administración y representación.

$$\frac{1}{3} \times 100 = 33.33\%$$

En virtud del numeral 5 del inciso r) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, los gastos de funcionamiento del vehículo asignado a la gerencia no pueden sobrepasar el porcentaje determinado en función del número de vehículos con derecho a deducción y el total de vehículos de propiedad y/o en posesión de la empresa⁸, para el presente caso el porcentaje es 33.33 %.

⁸ Art. 21 del Reglamento de la LIR

- Establecemos el exceso reparable:

GASTOS INCURRIDOS	S/.	24,200.00
33.33% ACEPTABLE	S/.	8,066.00

	S/.
Gastos del vehiculo asignado a la gerencia :	6,800
Maximo aceptable:	-8,066
Exceso reparable	0
IGV18%	0
Reparo (1)	0
Gasto del vehiculo administrativo:	6,900
IGV18%	1,242
Reparo (2)	8,142
Total reparo de gastos: (1) + (2) 0 + 8,142 = S/. 8142	

Fuente: *Propia*

Los S/8, 142 no se acepta como gasto deducible para fines del impuesto a la renta.

- Incidencia con respecto al IGV

Con respecto al IGV, en vista que no se acepta la totalidad del gasto para fines del Impuesto a la renta tampoco hay derecho a crédito fiscal por el IGV que corresponde al exceso

Cálculo del IGV no aceptado como crédito fiscal:

MONTO REPARABLE	S/.	6,900
IGV 18%	S/.	1,242

El monto de S/. 1,242 no se acepta como crédito fiscal, por ello se debe rectificar el PDT 621 y hacer el traslado del crédito a la cuenta de gasto.

Asiento por el crédito fiscal no aceptado.

	DETALLE	Debe	Haber
64	GASTOS POR TRIBUTOS	1,242	
	641 Gobierno Central		
	6411101 IGV y selectivo al consumo		
40	TRIB., CONTRAPREST. Y APORT. AL S		1,242
	401 Gobierno central		
	4011 IGV		
	401110 IGV - Cuenta propia		
	Por el traslado del IGV sin derecho a crédito Fiscal		
94	GASTOS ADMINISTRATIVOS	1,242	
79	CARGAS IMP. A CTA. DE COSTOS Y GASTOS		1,242
	Por el destino del gasto		

La empresa le corresponderá adicionar S/. 6,900, mediante la casilla 103 del PDT 684

Asistente de Cálculo de Casilla 103

Tipo de Adición	Monto Adición
Gastos o costos de segunda, cuarta o quinta categoría que no cumplen condiciones establecidas en la LIR y en el Reglamento. Base Legal: inciso u) del artículo 37* del TOO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Gastos incurridos en vehículos de las categorías A2, A3 y A4 que no cumplen condiciones establecidas en la LIR y en el Reglamento. Base Legal: inciso u) del artículo 37* del TOO de la Ley del Impuesto a la Renta.	6900
Exceso de gastos por donaciones otorgadas al SPN y entidades sin fines de lucro (máximo 10% de la renta neta de 3ra.) Base Legal: inciso x) del artículo 37* del TOO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de gastos sustentados con Boleta de Venta. Base Legal: penúltimo párrafo del artículo 37* del TOO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Gastos Personales y Base Legal: Inc. a) d)	
El Impuesto a la Renta Base Legal: inciso b)	
Multas, recargos, etc. Base Legal: Inc. c) e)	
Las donaciones y cuotas Base Legal: inciso d)	
Sumas invertidas en Base Legal: inciso e)	
Asignaciones destinadas Base Legal: inciso f)	
Amortización de Bienes Base Legal: inciso g)	
Parte que exceda el límite Base Legal: inciso h)	
Pérdida originada en Base Legal: inciso i)	
Gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con requisitos y características establecidas en Reg. Comp. Pago. Base Legal: inciso j) del artículo 44* del TOO de la Ley del Impuesto a la Renta.	

Adiciones - Asistente Casilla 103

Gastos incurridos en vehículos de las categorías A2, A3 y A4 que no cumplen condiciones establecidas en la LIR y en el Reglamento.

ELEGIR	BASE CONTABLE	BASE TRIBUTARIA	MONTO ADICION
Temporal / Permanente			
<input type="checkbox"/> Temporal		6900	6900
<input checked="" type="checkbox"/> Permanente			

4.3 CASO Nº 3 GASTOS DE REPRESENTACION

En el periodo 2013, la empresa decidió obsequiar 50 unidades de relojes a sus principales clientes, por motivo de fiestas navideñas, con el fin de mantener la fidelidad comercial. El costo de los relojes ascendió a S/. 5,000 (Cinco mil nuevos soles). El detalle se muestra a continuación:

Relojes S/. 100.00 Incluido IGV

Además la empresa incurrió, los meses anteriores, en gastos de representación ascendientes a 14,580.00 nuevos soles.

4.3.1 ANÁLISIS DEL CASO

MARCO LEGAL

El literal q) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, se considera como gasto deducible en la determinación de la renta neta de tercera categoría, los gastos de representación propios del giro o negocio, en la parte que, en conjunto, no exceda del medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos, con un límite máximo de cuarenta (40) UIT.

En concordancia con lo señalado anteriormente, el literal m) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta precisa que a efecto de lo previsto en el inciso q) del Artículo 37° de la Ley, se consideran gastos de representación propios del giro del negocio:

- a) Los efectuados por la empresa con el objeto de ser representada fuera de sus oficinas, locales o establecimientos.
- b) Los gastos destinados a presentar una imagen que le permita mantener o mejorar su posición de mercado, incluidos los obsequios y agasajos a clientes.

a) Límite deducible de los gastos representación

Los gastos de representación serán deducibles en la medida que anualmente no excedan del medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos, hasta una cantidad máxima de 40 Unidades Impositivas Tributaria.

Se considera los ingresos brutos del ejercicio menos las devoluciones, descuentos, bonificaciones y otros conceptos de similar costumbre en el mercado.

b) Uso del crédito fiscal por los gastos representación

Para el caso del crédito fiscal, como el retiro de los bienes no va ser considerado como costo o gasto, se puede decir que, según el Inc a) del Art. 18 de la LIGV “Requisitos sustanciales”, quien adquiera el bien no podrá hacer uso del crédito fiscal, en este caso los mejores clientes de MIAMI PARTS PERU.

✚ LA ACREDITACIÓN DEBE ENCONTRARSE SUSTENTADA, ENTRE OTROS:

Con los comprobantes de pago, debidamente emitidos conforme al Reglamento de Comprobantes de Pago, necesarios que demuestren ante la SUNAT, la transferencia de propiedad respecto de los bienes obsequiados e incluyendo en los mencionados la leyenda “**transferencia gratuita**” y precisar el valor de venta en que se incurrieron para realizar la operación.

DESARROLLO DEL CASO N° 3

A continuación vamos a explicar la incidencia tributaria con respecto al IGV y al impuesto a la renta.

1) Incidencia con respecto al impuesto a la Renta

De acuerdo al Art. 37, inciso q) de la ley del impuesto a la renta, los gastos de representación que se consideran deducibles, es decir, que la ley permite tomarlos como gasto, deben de tener límites, los cuales se pueden apreciar a continuación:



Fuente: *Propia*

Determinamos los límites

CONCEPTO		S/.
Límite 1: 0.5% de los ingresos netos anuales		3.757.383
3.757.383	x 0.5%	= 18.787
Límite 2: 40 UIT		
3.700	x 40	= 148.000
<u>Comparación:</u>		
Limite permitido		18.787
Gastos incurridos		4.237
50 Unids de Relojes	S/.4237.29	
TOTAL	S/.4237.29	
Gastos incurridos anteriormente		14.980
TOTAL		19.217.29
EXCESO		430
IGV 18%		77

Fuente: *Propia.*

En vista que hay un exceso de S/.430, éste no se acepta como gasto deducible para fines del impuesto a la renta.

2) Incidencia con respecto al IGV

Respecto al IGV no habrá derecho a crédito fiscal por el IGV que corresponde al exceso, del mismo modo, ya que la entrega en obsequio de los relojes califica como una venta gravada con el IGV por considerarse retiro de bienes, el IGV debe ser asumido por la empresa y no es deducible como costo o gasto.

Cálculo del IGV no aceptado como crédito fiscal:

EXCESO	430.00
IGV 18%	77.40

El monto de S/. 77.40 no se acepta como crédito fiscal del mes de diciembre, por lo tanto vía PDT 621 se debe disminuir al importe de las compras del mes la base imponible correspondiente a dicho monto y hacer el traslado del crédito a la cuenta de gasto en el registro diario con el asiento respectivo.

Asientos contables:

	DETALLE	Debe	Haber
60	COMPRAS	4.237,29	
	603 Materiales auxiliar, suminis. y repuest		
	6032 suministros (Relojes) 20000		
40	TRIB Y APORT AL SIST DE PENS Y SALUD	762,71	
	401 Gobierno central		
	40111IGV		
	4011110 IGV - Cuenta propia 3600		
42	CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS-TERCEROS		5.000,00
	421 Facturas, boletas y compr. Por pagar		
	4212 Emitidas		
	24/12 Por la provisión de la compra de relojes		
25	MATERIALES AUXIL, SUMIN Y REPUESTOS	4.237,29	
	254 Suministros		
	25410 Relojes		
61	VARIACION DE EXISTENCIAS		
	24/12 Por la variación de existencias en almacén		4.237,29
42	CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERCEROS	5.000,00	
	421 Facturas, boletas y compr. Por pagar		
	4212 Emitidas		
10	Efectivo y equivalentes de efectivo		5.000,00
	101101 efectivo		
	24/12 Por la cancelación de la factura		

DETALLE		Debe	Haber
12	CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES-TERCEROS 121 Facturas, boletas y compr. Por cobrar	5.000,00	
40	TRIB., CONTRAPREST. Y APORT. AL SIST.DE PENS. Y SALUD 401 Gobierno central 4011 IGV 401110 IGV - Cuenta propia		762,71
75	OTROS INGRESOS DE GESTION 7599 Otros ingresos de gestión 24/12 Por la venta de relojs		4.237,29
75	OTROS INGRESOS DE GESTION 7599 Otros ingresos de gestión	4.237,29	
64	GASTOS DE TRIBUTOS 641 IGV	762,71	
12	CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES-TERCEROS 121 Facturas, boletas y compr. Por cobrar 24/12 Por el extorno de las cuentas		5.000,00
95	GASTOS DE VENTA	762,71	
79	CARG.IMPUT.A CTAS.DE COSTOS Y GASTOS 24/12 Por el destino de las cuentas		762,71

65	OTROS GASTOS DE GESTION 656 Suministros 65610 Relojes	4.237,29	
25	MATERIALES ALKIL, SUMIN Y REPUESTOS 254 Suministros 25410 Relojes 24/12 Por el reconocimiento del gasto		4.237,29
95	GASTOS DE VENTA	4.237,29	
79	CARG.IMPUT.A CTAS.DE COSTOS Y GASTOS 24/12 Por el destino de las cuentas		4.237,29

Asiento por el crédito fiscal no aceptado

64	GASTOS POR TRIBUTOS	77.40	
	641 Gobierno Central		
	6411101 IGV y selectivo al consumo		
40	TRIB., CONTRAPREST. Y APORT. AL SIST.DE PENS. Y SALUD		77.40
	401 Gobierno central		
	4011 IGV		
	401110 IGV - Cuenta propia		
	02/12 Por el traslado del IGV sin derecho		
95	GASTOS DE VENTA	77.40	
79	CARG. IMPUT. A CTAS. DE COSTOS Y GASTOS		77.40
	02/12 Por el destino del gasto		

En la declaración anual del periodo 2013, tendremos que reparar S/.1, 718 por exceso de gastos recreativo.

Asistente de Cálculo de Casilla 103

Tipo de Adición	Monto Adición																
La parte de los intereses que no excede el monto de los ingresos por intereses exonerados. Base Legal: inciso a) del artículo 37* del TUD de la Ley del Impuesto a la Renta.																	
Exceso de gasto de movilidad de trabajadores. Base Legal: inciso a.) del artículo 37* del TUD de la Ley del Impuesto a la Renta.	200																
Exceso de gasto por aporte voluntario con fin previsional de los trabajadores dependientes. Base Legal: inciso a.2) del artículo 37* del TUD de la Ley del Impuesto a la Renta.																	
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>Exceso de gastos de Representación (0.5 % ingresos brutos, límite 40 UIT)</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>ELEGIR</th> <th>BASE CONTABLE</th> <th>BASE TRIBUTARIA</th> <th>MONTO ADICION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Temporal / Permanente</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Temporal</td> <td></td> <td>430</td> <td>430</td> </tr> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/> Permanente</td> <td></td> <td></td> <td>1,718</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;"> <input type="button" value="Aceptar"/> <input type="button" value="Cancelar"/> </p> </div>		ELEGIR	BASE CONTABLE	BASE TRIBUTARIA	MONTO ADICION	Temporal / Permanente				<input type="checkbox"/> Temporal		430	430	<input checked="" type="checkbox"/> Permanente			1,718
ELEGIR	BASE CONTABLE	BASE TRIBUTARIA	MONTO ADICION														
Temporal / Permanente																	
<input type="checkbox"/> Temporal		430	430														
<input checked="" type="checkbox"/> Permanente			1,718														
Exceso de gastos de Representación (0.5 % ingresos brutos, límite 40 UIT). Base Legal: inciso q) del artículo 37* del TUD de la Ley del Impuesto a la Renta.	1,718																
Exceso de viáticos cargados a gastos. Base Legal: inciso r) del artículo 37* del TUD de la Ley del Impuesto a la Renta																	
Gastos por premios, en dinero o en especie que no cumplen condiciones establecidas en la LIR. Base Legal: inciso u) del artículo 37* del TUD de la Ley del Impuesto a la Renta.																	
<input type="button" value="Aceptar"/> <input type="button" value="Cancelar"/> Total Adiciones : 16,619																	

ALGUNAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FISCAL

N° 00099-1-2005

El 07 de enero del 2005, ésta RTF asumió el siguiente criterio:

- Que la entrega de obsequios en forma selectiva califica como un gasto de representación y que por ello está sujeto al límite establecido por la LIR para los mencionados gastos.
- Además resalta, que pese a que los obsequios llevan impreso el logo de la empresa y los nombres de los productos que ofrece, lo que podría confundirse con los gastos de publicidad o propaganda, la naturaleza, de los gastos, es de representación por haber seleccionado a un determinado grupo de clientes.

N° 05995-1-2008

- “Se confirma la apelada que en cuanto al reparo al crédito fiscal por exceso de gastos de representación incurridos en visitas por clientes de distribuidoras a la fábrica de la recurrente.
- Se indica que dichos gastos no se encuentran dentro de los alcances del 2do párrafo del inciso m del art. 21 del RLIR, toda vez que dichos gastos no han sido destinados a consumidores sino a mayoristas y distribuidores.”
- Mas como el único objetivo de estas visitas para la empresa es la identificación de los sujetos con la misma, se deduce que estos gastos están destinados a presentar una imagen que le permite a la recurrente mantener o mejorar su posición de mercado, los que calificarían como gastos de representación, por ende se anula la demanda en cuanto al reparo al crédito fiscal puesto que se cumple con el segundo párrafo del inc. m) del art. 21. Por lo que se dispone que la resolución de multa dada por la infracción tipificada en el numeral 1 del art. 178 del código tributario sea reliquidada.

N° 3354-5-2006

- Esta RTF concluye que, cuando existan gastos de representación que no cumplan con el principio de FEHACIENCIA, los mencionados serán NO DEDUCIBLES.

En consecuencia esta RTF asumió el siguiente criterio:

- Que los nombres de los clientes involucrados no figuran en la lista de sus clientes de sus clientes.
- Facturas emitidas por el mismo concepto en un único día

CONCLUSIONES

En el presente trabajo hemos concluido lo siguiente:

En el capítulo uno se concluye que la empresa está en una tendencia de crecimiento como muestra en sus estados financieros.

En el segundo capítulo concluimos que la empresa no está llevando un control adecuado de algunos de sus gastos. En el caso uno, la empresa ha incurrido en un reparo tributario por concepto de gastos recreativos, debido a la falta de proyección de éstos. . En el caso dos, los gastos vehiculares asignados a actividades de gerencia, administración no cumplen con los límites regulados en el Art. 37 de LIR.

Por ultimo en el tercer caso podemos concluir que la empresa no ha medido los gastos de representación en los que ha incurrido, por lo cual tuvo realizar los reparos respectivos.

BIBLIOGRAFIA

- ALVA, Mario. *Aplicación práctica del Impuesto a la Renta ejercicio 2013-2014*. Pacífico editores, 2014.

- ALVA, Mario. *Manual práctico del Impuesto General a las Ventas*, Pacífico editores, 2012.

- APAZA, Mario. *Aplicación práctica del impuesto a la renta ejercicio 2010-2011*. Pacífico editores, 2011.
- RUEDA, Gregorio y Justo. *Texto único ordenado de la ley del impuesto a la renta*.
- León, Marysol. «*Impuesto a la Renta 2013, Aspectos contables de acuerdo a NIFF determinación de La renta neta imponible o pérdida tributaria compensable*». Actualidad empresarial, 2014.
- Actualidad Empresarial. «*Cierre Contable y Tributario 2013 Gastos deducibles y reparos tributarios*». Instituto Pacífico, 2013.
- Actualidad Empresarial. «*Comentarios al reglamento del procedimiento de fiscalización de SUNAT*». 1^{era} quincena de enero 2014. Instituto Pacífico, 2014.
- Actualidad Empresarial. «*Como justificar el gasto por donaciones*». 1^{era} quincena de marzo 2014. Instituto Pacífico, 2014.
- <<http://www.caballero Bustamante.com.pe/> Informativo Caballero Bustamante/ ECB LABORAL>. Consulta hecha el 8 de Marzo 2014.
- <<http://www.aempresarial.com/web/index.php/?Cuáles son las reglas aplicables para que los gastos vehiculares sean deducibles en el ejercicio gravable 2013?>>. Consulta hecha el 8 de Marzo 2014.

— <<http://www.blog.pucp.edu.pe/item/155930/que-implicancias-tributarias-generan-los-desmedros-en-el-impuesto-a-la-renta>>.Consulta hecha el 28 de Febrero 2014.